

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**Radicado No. 7000131210022020-00024-00**

Sincelejo, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

<p><b>Tipo de proceso:</b> Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras <b>Demandantes/Solicitantes/Accionantes:</b> Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de ANTONIO JOSÉ DE LA ROSA RODRIGUEZ. <b>Demandado/Oposición/Accionado:</b> --- <b>Predios:</b> “El Recreo” – FMI No. 342 – 3758, 342 – 29369 y 342 – 25606</p>
--

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que, a la fecha no ha sido posible la notificación de los -VINCULADOS- en el numeral noveno del auto admisorio de la demanda sobre el predio, cuya restitución se pretende, señores: PABLO MIGUEL BARROS PÉREZ, ALCIBIADES ROYET PÉREZ, FREY DAVID BOHORQUEZ CONTRERAS, LUIS DAVID BOHORQUEZ CONTRERAS, EDER CARLOS GONZALEZ GUERRA, JAILER ENRIQUE ROMERO ESQUEA, MARTÍN ANTONIO GOMEZ ROMERO, RAIMUNDO RAFAEL MANJARREZ SALCEDO, por lo que se torna indispensable oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Oficina Sincelejo, a través de la apoderada judicial designada en la presente actuación, para que, en el término de la distancia, informe con destino a la presente actuación, la dirección de notificación de los señores antes mencionados, a fin de surtir el traslado respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. O, en su defecto indique, ignorar el lugar donde puedan ser citadas las mencionadas personas y solicite proceder al emplazamiento respectivo.

En este orden de ideas y, como quiera que el Despacho Judicial, dispuso mediante auto admisorio fechado 05 de agosto de 2020, notificar la admisión de la solicitud de la referencia al señor **ADOLFO ANTONIO SANES ROYET** – VINCULADO – dentro del trámite de solicitud sobre 1/7 parte del predio denominado “El Recreo” con F.M.I. Nos. 342 – 3758, 342 – 29369 y 342 – 25606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre; quien según información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas es propietario y podía ser contactado, en el Corregimiento de Canutal, Municipio de Ovejas, Sucre, sin que hubiera sido posible efectuar dicha notificación por la secretaría de éste Juzgado, a efectos de notificarle el auto admisorio de la demanda, en tanto, no cuenta con una dirección que tenga nomenclatura específica, por lo concerniente no ha sido posible su envío por empresa de mensajería, por lo que es procedente solicitar el apoyo de la Personería Municipal del Municipio de Ovejas, para que por su intermedio se logre tal cometido, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

En ese derrotero, y como quiera que se encuentra pendiente de requerir al Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, a quien mediante oficio No. 828 de fecha 12 de agosto de 2020, le fuere solicitado, la inscripción de la presente demanda en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 342 – 3758, 342 – 29369 y 342 – 25606 de, y expedir el respectivo certificado donde conste la inscripción, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, y hasta la fecha no ha enviado lo solicitado, considera éste Despacho necesario requerirlo en desarrollo del principio del deber de colaboración armónica, previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2012, que a la letra dice “*Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de la autonomía.*”. Adviértasele, que, en caso de no suministrar la información solicitada dentro del término concedido, incurrirá en falta gravísima, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 31 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte solicitante, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido de la respectiva comunicación, proceda a suministrar de estar en su poder los datos que permitan la ubicación de los señores PABLO MIGUEL BARROS PÉREZ, ALCIBIADES ROYET PÉREZ, FREY DAVID BOHORQUEZ CONTRERAS, LUIS DAVID BOHORQUEZ CONTRERAS, EDER CARLOS GONZALEZ GUERRA, JAILER ENRIQUE ROMERO ESQUEA, MARTÍN ANTONIO GOMEZ ROMERO, RAIMUNDO RAFAEL MANJARREZ SALCEDO vinculados- a través de auto admisorio de la presente demanda, sobre sobre 1/7 parte del predio denominado “El Recreo” con F.M.I. Nos. 342 – 3758, 342 – 29369 y 342 – 25606, ubicado en el corregimiento de Canutal, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, cuya restitución se pretende; o en su defecto manifieste que los desconoce, para efectos de proceder al respectivo emplazamiento.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** al Registrador de Instrumentos Públicos del municipio de Corozal – Sucre, con el fin de que de manera URGENTE y dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de esta comunicación, expida y remita a este Despacho Judicial el certificado respectivo donde conste la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrículas inmobiliarias números 342 – 3758, 342 – 29369 y 342 – 25606, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, Información que en cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo del auto adiado 13 de abril de 2021, se le solicitó mediante oficio No. 354 de fecha 15 de abril de 2021, sin que hasta la fecha se hubiera recibido respuesta alguna.

**TERCERO: OFÍCIESE** a la Personería Municipal de Ovejas-Sucre, para que por intermedio de su dependencia y dentro del término de la distancia, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se sirva notificar la admisión de la acción de la referencia al señor **ADOLFO ANTONIO SANES ROYET**, domiciliado y residenciado en el Corregimiento de Canutal, jurisdicción del Municipio de Ovejas, Sucre, remítase con destino a la presente actuación la respectiva constancia de recibido por el mentado señor. Para los efectos legales, se anexa traslado de la Acción de Restitución de Tierras de la referencia.

**CUARTO:** Por Secretaría, ofíciense en tal sentido y relaciónese junto con este cuadro de notificación (datos de la persona a notificar) a diligenciar por el Agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**KEY SANDY CARO MEJIA**  
**JUEZA**

KSCM/VM

**Firmado Por:**

**Key Sandy Caro Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8d2ac287131c907ddc1fe0730e45f1197893d18194ba34d191ba6f8c8a7cd7**

Documento generado en 26/10/2021 07:56:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>